



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/244/2021

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, diez de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/244/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio 00373721.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; debido al estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.**

IV. ADMISIÓN. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/244/2021**; se requirió al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día veintidós de junio de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la el Titular del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para

que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación se manifestara al respecto, sin embargo no lo hizo.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que con el oficio CESIPEBC/TIT/1016/2021 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, signado por Coordinador de Planeación y Desarrollo Institucional del sujeto obligado modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

[...]

Por lo anterior es menester señalar que este sujeto obligado en ningún momento ha sido omiso en brindar la información solicitada, en virtud de que dicha solicitud fue atendida de forma congruente y exhaustiva en los plazos establecidos, ya que atiende lo petitionado por el ciudadano, en ese sentido se reafirma la respuesta

proporcionada en la solicitud inicial de folio 0037321. No obstante, lo anterior sin menoscabo de su derecho a la información, se proporciona un Adendum a lo requerido por el peticionario en el presente recurso:

**INGRESOS Y EGRESOS EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO
PERIODO 2015 - 2021**

AÑO	CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	INGRESOS	EGRESOS
2015	CIA MEXICALI	277	281
	CIA TIJUANA	239	206
	CIA ENSENADA	97	123
	TOTAL	613	610
2016	CIA MEXICALI	172	217
	CIA TIJUANA	134	98
	CIA ENSENADA	52	76
	TOTAL	358	391
2017	CIA MEXICALI	78	79
	CIA TIJUANA	34	54
	CIA ENSENADA	16	24
	TOTAL	128	157
2018	CIA MEXICALI	35	44
	CIA TIJUANA	24	16
	CIA ENSENADA	19	25
	TOTAL	78	85
2019	CIA MEXICALI	13	23
	CIA TIJUANA	18	20
	CIA ENSENADA	13	13
	TOTAL	44	56
2020	CIA MEXICALI	9	13
	CIA TIJUANA	25	29
	CIA ENSENADA	19	5
	TOTAL	53	47
2021	CIA MEXICALI	7	9
	CIA TIJUANA	20	18
	CIA ENSENADA	7	0
	TOTAL	34	27

[...]" (sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito conocer cuántos ingresos y egresos de menores en conflicto con la Ley ha reportado esta institución, año con año, de 2010 a 2021." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:

"Buen día, anexo en formato Excel encontrará la respuesta a su solicitud de información. Saludos cordiales"

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS Y CENTROS PARA ADOLESCENTES
DIRECCIÓN ESPECIALIZADA EN MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

FOLIO: 00373721

POBLACIÓN DE ADOLESCENTES INTERNOS EN LOS CENTROS, AL CIERRE DE CADA AÑO

AÑO	CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	POBLACIÓN INTERNA AL CIERRE
2010	CIA MEXICALI	55
	CIA TIJUANA	221
	CIA ENSENADA	237
	TOTAL	513
2011	CIA MEXICALI	73
	CIA TIJUANA	266
	CIA ENSENADA	224
	TOTAL	563
2012	CIA MEXICALI	83
	CIA TIJUANA	253
	CIA ENSENADA	180
	TOTAL	516
2013	CIA MEXICALI	80
	CIA TIJUANA	166
	CIA ENSENADA	167
	TOTAL	413
2014	CIA MEXICALI	79
	CIA TIJUANA	132
	CIA ENSENADA	109
	TOTAL	320
2015	CIA MEXICALI	78
	CIA TIJUANA	97
	CIA ENSENADA	97
	TOTAL	272

2016	CIA MEXICALI	39
	CIA TIJUANA	38
	CIA ENSENADA	52
	TOTAL	129
2017	CIA MEXICALI	37
	CIA TIJUANA	25
	CIA ENSENADA	16
	TOTAL	78
2018	CIA MEXICALI	28
	CIA TIJUANA	24
	CIA ENSENADA	19
	TOTAL	71
2019	CIA MEXICALI	17
	CIA TIJUANA	23
	CIA ENSENADA	9
	TOTAL	49
2020	CIA MEXICALI	13
	CIA TIJUANA	20
	CIA ENSENADA	14
	TOTAL	47
2021	CIA MEXICALI	10
	CIA TIJUANA	24
	CIA ENSENADA	17
	TOTAL	51

AL CIERRE DE MARZO 2021

" (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Solicito los ingresos y egresos de adolescentes a centro tutelares desde el año 2015 a la fecha. No me sirve la población total.." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de su Coordinador de Planeación y Desarrollo Institucional en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

[...]

Por lo anterior es menester señalar que este sujeto obligado en ningún momento ha sido omiso en brindar la información solicitada, en virtud de que dicha solicitud fue atendida de forma congruente y exhaustiva en los plazos establecidos, ya que atiende lo peticionado por el ciudadano, en ese sentido se reafirma la respuesta proporcionada en la solicitud inicial de folio 0037321. No obstante, lo anterior sin menoscabo de su derecho a la información, se proporciona un Adendum a lo requerido por el peticionario en el presente recurso:

**INGRESOS Y EGRESOS EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO
PERIODO 2015 - 2021**

AÑO	CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	INGRESOS	EGRESOS
2015	CIA MEXICALI	277	281
	CIA TIJUANA	239	206
	CIA ENSENADA	97	123
	TOTAL	613	610
2016	CIA MEXICALI	172	217
	CIA TIJUANA	134	98
	CIA ENSENADA	52	76
	TOTAL	358	391
2017	CIA MEXICALI	78	79
	CIA TIJUANA	34	54
	CIA ENSENADA	16	24
	TOTAL	128	157
2018	CIA MEXICALI	35	44
	CIA TIJUANA	24	16
	CIA ENSENADA	19	25
	TOTAL	78	85
2019	CIA MEXICALI	13	23
	CIA TIJUANA	18	20
	CIA ENSENADA	13	13
	TOTAL	44	56
2020	CIA MEXICALI	9	13
	CIA TIJUANA	25	29
	CIA ENSENADA	19	5
	TOTAL	53	47
2021	CIA MEXICALI	7	9
	CIA TIJUANA	20	18
	CIA ENSENADA	7	0
	TOTAL	34	27

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente. Así, y toda vez que la persona recurrente alude en el escrito de interposición del presente recurso de revisión que la información la requiere del año dos mil quince a la fecha, la fijación de la litis de hará respecto de ese periodo y no del planteado en la solicitud primigenia con fundamento en el criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

La persona solicitante le requirió al sujeto obligado el número de ingresos y de egresos de menores infractores en el periodo comprendido de dos mil diez al dos mil veintiuno, al respecto el sujeto obligado a través de la unidad de transparencia le respondió el número total de población interna al cierre de cada año como sigue:

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS Y CENTROS PARA ADOLESCENTES
DIRECCIÓN ESPECIALIZADA EN MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

FOLIO: 00373721

POBLACIÓN DE ADOLESCENTES INTERNOS EN LOS CENTROS, AL CIERRE DE CADA AÑO

AÑO	CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	POBLACIÓN INTERNA AL CIERRE
2010	CIA MEXICALI	55
	CIA TIJUANA	221
	CIA ENSENADA	237
	TOTAL	513
2011	CIA MEXICALI	73
	CIA TIJUANA	266
	CIA ENSENADA	224
	TOTAL	563
2012	CIA MEXICALI	83
	CIA TIJUANA	253
	CIA ENSENADA	180
	TOTAL	516
2013	CIA MEXICALI	80
	CIA TIJUANA	166
	CIA ENSENADA	167
	TOTAL	413
2014	CIA MEXICALI	79
	CIA TIJUANA	132
	CIA ENSENADA	109
	TOTAL	320
2015	CIA MEXICALI	76
	CIA TIJUANA	97
	CIA ENSENADA	97
	TOTAL	272

Así la persona recurrente manifiesta que la información puesta a disposición no corresponde con lo que solicitó, por lo que pidió la intervención de este Órgano Garante e indicó que tan solo requiere la información del año dos mil quince a la fecha.

De esta manera, la información que se otorgó por parte del sujeto obligado en la respuesta inicial de la solicitud no es congruente y exhaustiva con lo peticionado pues la población interna no permite identificar cuántas personas ingresaron en un año determinado, si no el total que se encontraba interno en cada año, en cambio no se pronunció sobre el número de personas que egresaron del internamiento solicitado, por ello es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular.

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado a través de la contestación otorgada al presente recurso de revisión modificó la respuesta inicial otorgada e informó conforme a lo precisado por el particular en su escrito de interposición el número de menores que ingresaron y egresaron cada año de los centros penitenciarios para adolescentes como sigue:

**INGRESOS Y EGRESOS EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO
PERIODO 2015 - 2021**

AÑO	CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	INGRESOS	EGRESOS
2015	CIA MEXICALI	272	281
	CIA TIJUANA	239	206
	CIA ENSENADA	97	123
	TOTAL	611	610
2016	CIA MEXICALI	172	217
	CIA TIJUANA	134	98
	CIA ENSENADA	52	76
	TOTAL	358	391
2017	CIA MEXICALI	78	79
	CIA TIJUANA	34	54
	CIA ENSENADA	16	24
	TOTAL	128	157
2018	CIA MEXICALI	35	44
	CIA TIJUANA	24	16
	CIA ENSENADA	19	25
	TOTAL	78	85
2019	CIA MEXICALI	13	23
	CIA TIJUANA	18	20
	CIA ENSENADA	13	13
	TOTAL	44	56
2020	CIA MEXICALI	9	13
	CIA TIJUANA	25	29
	CIA ENSENADA	19	5
	TOTAL	53	47
2021	CIA MEXICALI	7	9
	CIA TIJUANA	20	18
	CIA ENSENADA	7	0
	TOTAL	34	27

En consecuencia, se determina que el sujeto obligado, a través de la contestación otorgada al presente recurso de revisión, se pronunció sobre el número preciso de ingresos y egresos de menores de edad que ingresaron y egresaron cada año de los centros penitenciarios para adolescentes

Por tanto, la información exhibida por parte del sujeto obligado en la contestación del presente recurso obra en los autos del presente recurso, con la cual se procedió a dar vista a la parte recurrente mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, sin que la misma hubiere manifestado argumento alguno que contradiga la información puesta a su disposición.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136,

137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/244/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.